

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P r e s e n t e .-

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ, diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II; 44 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta Tribuna a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma y adición a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la actividad inspectora para una debida rendición de cuentas, su supervisión, vigilancia, pero sobre todo la aplicación de sanciones a servidores públicos al interior de los Ayuntamientos se ha convertido en un tema toral, para resolver uno de los problemas graves, que se suscitan en las administraciones públicas municipales, al No contar con las herramientas necesarias para la ejecución y aplicación de la norma jurídica.

Los antecedentes de la función de los Contralores Municipales, a dejado mucho que desear y, ello obedece sustancialmente a que, en el nombramiento de éstos, se aparta del Principio de Imparcialidad, ya que como sabemos, es el propio cuerpo edilicio del cabildo, quien aprueba su designación.

Transcurren periodos constitucionales de Gobierno Municipal, y No existen cuentas claras por parte de las Contralorías Municipales, antes bien, se dan conflictos en el ejercicio del cargo, respecto a las dependencias que son supervisadas, tal es el caso con las respectivas Tesorerías Municipales, que en gran parte impiden el debido conocimiento y entrega de información que sea suficiente para deliberar y en su caso, solventar observaciones financieras.

Usualmente ocurre, que los Presidentes Municipales proponen a los integrantes de los Ayuntamientos, un Contralor a modo, omitiendo observar los requisitos de fondo, en cuanto a su elegibilidad, dando importancia a la amistad y compromiso político para en un futuro inmediato, eludir responsabilidades administrativas, bajo la complicidad de los órganos internos de control municipal.

La práctica del nepotismo, la entrega del diezmo en obra pública, los fraudes financieros de los recursos públicos, la simulación de actos administrativos, los distintos contratos leoninos en contra y perjuicio, que se celebran fuera del margen de la ley; convenios inconstitucionales, el exceso de carga burocrática innecesaria, la corrupción entre servidor público-empresas privadas, sobornos, abuso o exceso de funciones, colusión o sobre precios, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, uso ilegal de información falsa o confidencial, entre una larga lista de actos que han alterado la vida institucional de buena fe, en los Ayuntamientos.

Lo anterior, hace necesario que las designaciones o nombramientos de los Contralores Municipales se haga por un órgano de gobierno distinto al cabildo, que permita garantizar la imparcialidad en el actuar de los funcionarios electos para esos cargos, con plena autonomía técnica y jurídica, para iniciar procedimientos administrativos sancionatorios, sin que exista presión laboral, compromiso político o clara amistad, entre los

integrantes de mayoría de los cabildos y el auditor municipal.

Además, debemos privilegiar el profesionalismo en los nombramientos de los Contralores Municipales, debiendo recaer en responsables preparados en la academia y en la práctica, por lo que los requisitos de elegibilidad se deben fortalecer con el fin de que sean ciudadanos que en realidad conozcan de la materia y No improvisados en ella.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma y adición a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en los términos siguientes:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforman y adicionan los artículos 57, 58 y 59 de la Ley del Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN
Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes.	Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado por la mayoría del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Michoacán.
El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.	El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros sesenta días de gobierno municipal.

<p style="text-align: center;">TEXTO ACTUAL LEY ORGANICA MUNICIPAL MICH.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN/ DEROGACIÓN</p>
<p>Artículo 58. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y, IV. No haber sido condenado por delito doloso. 	<p>Artículo 58. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser profesionista, con título legalmente expedido por Institución Educativa con validez oficial, con una antigüedad mínima a 5 cinco años, en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas <u>Y</u> tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y, IV. No haber sido condenado por delito doloso. V. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 3 tres años anteriores a la designación.

<p style="text-align: center;">TEXTO ACTUAL</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN</p>
--	---

<p>Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:</p> <p>I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;</p> <p>II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;</p> <p>IV. Realizar auditorias periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;</p> <p>VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;</p> <p>VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;</p> <p>VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;</p> <p>IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de</p>	<p>Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:</p> <p>I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del Año, dando cuenta a la Auditoria Superior de Michoacán;</p> <p>II.....</p> <p>III....</p> <p>IV.....</p> <p>V.....</p> <p>VI Presentar trimestralmente a la Auditoria Superior de Michoacán, un informe de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades en el ejercicio de su función.</p> <p>VII....</p> <p>VIII....</p>
--	--

<p>Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;</p> <p>XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p> <p>XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;</p> <p>XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;</p> <p>XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;</p> <p>XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;</p> <p>XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;</p> <p>XVI bis. Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la presente Ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas</p>	<p>IX.</p> <p>X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, bajo los lineamientos y criterios que emita la Auditoría Superior de Michoacán;</p> <p>XI....</p> <p>XII...</p> <p>XIII....</p> <p>XIV....</p> <p>XV....</p> <p>XVI....</p> <p>XVI (sic) REFORMA XVII</p>
--	---

irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la Auditoría Superior de Michoacán; y, XVII. Las demás que le confiera ésta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.	XVIII REFORMA NÚMÉRICA FRACCIÓN
--	---------------------------------

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 18 dieciocho días del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Diputado Antonio Soto Sánchez